

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------|--|
| Ref. PROCESO | DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES |
| DEMANDANTE | FIDEL SOLER VARGAS |
| DEMANDADA | MARÍA DELIA ZIPA |
| RADICACION | 253863184001202100419 |

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada en nombre de FIDEL SOLER VARGAS, para que se indicaran los canales digitales a través de los cuales reciben notificaciones las partes, o se informara que no se conocen dichos datos, para que se adecuara el poder y para que se indicaran los fundamentos de la demanda.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término al señor FIDEL SOLER VARGAS y su apoderado judicial para que se proporcionaran los datos relacionados con las direcciones electrónicas de las partes, para que se adecuara el poder a los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y para que se indicaran los correctos fundamentos de derecho acordes con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta que no se atendieron las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda presentada en nombre de FIDEL SOLER VARGAS, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada en nombre de FIDEL SOLER VARGAS.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

